

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Jueves, 11 de junio de 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 513 (Por el señor Martínez Maldonado)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE BIENESTAR SOCIAL (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para establecer la Ley habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER, activar este sistema SILVER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de ayudar a proteger a los envejecientes de sesenta años o más que padecen de impedimento cognoscitivo; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Número 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.
P DEL S 570 (Por el señor Rivera Schatz)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para designar con el nombre del “Dr. Pedro Rosselló González” el nuevo Centro de Convenciones de Puerto Rico, localizado en la península de Isla Grande en la Ciudad Capital, San Juan.

P DEL S 571

EDUCACIÓN Y
ASUNTOS DE LA
FAMILIA; Y DE LO
JURÍDICO PENAL

(Por el señor Fas Alzamora)

(Con enmiendas en la
Exposición de Motivos
y en el Decrétase)

Para crear la “Ley de Brazos Abiertos para Recién Nacidos” con el fin de establecer el sistema por el cual una madre, antes de considerar abandonar a un recién nacido, pueda entregarlo en un lugar designado, de manera confidencial, sin perjuicio y sin temor de ser arrestada o enjuiciada, en o antes de transcurridas 72 horas de su nacimiento, siempre y cuando el recién nacido no presente signos de abuso o maltrato.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 JUN -9 PM 4:25
1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de junio de 2009

que

INFORME CONJUNTO POSITIVO SOBRE EL P. del S. 513

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social**, del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 513, con enmiendas.

I. Alcance de la medida

AM
El P. del S. 513 propone establecer la Ley habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER, activar este sistema SILVER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de ayudar a proteger a los envejecientes de sesenta años o más que padecen de impedimento cognoscitivo; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Número 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que en Puerto Rico existe una población de unas 500,000 personas mayores de 65 años, de las cuales 70,000 tienen diagnóstico de Alzheimer, lo que alcanza un 14%, según datos ofrecidos por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. El Alzheimer es una enfermedad neurodegenerativa, que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza en su forma típica por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales, a medida que las células nerviosas o las neuronas mueren y diferentes zonas del cerebro se atrofian. Datos del Censo indican que en los próximos 10 a 20 años la mayoría de la población de Puerto Rico será

mayor de 60 años de edad, lo que en efecto requerirá un esfuerzo mayor para ofrecerle y garantizarle los derechos a una vida plena y digna.

Destaca a su vez esta medida que el Plan de Alerta SILVER ha sido implantado en varios Estados siguiendo como modelo el Plan de Alerta AMBER, que atiende lo relacionados con los menores desaparecidos. Ambos programas tienen como objetivo difundir información rápida sobre niños (en el caso de AMBER) y sobre adultos mayores de 60 años con condiciones de Alzheimer u otras formas de demencia, en el caso Alerta Silver. Estados como Colorado, Florida, Georgia, Missouri, North Carolina, Oklahoma, Texas y Virginia, entre otros ya tienen el Plan SILVER establecido mediante legislación. Según establecido por la Asociación de Alzheimer es común que una persona con demencia pueda perderse, con alta probabilidad de que ocurra en repetidas ocasiones. De hecho el 60% de estas personas se han perdido al menos en una ocasión.

rus
A tenor con la anterior, esta iniciativa legislativa pretende atender este asunto implantando el Plan de Alerta Silver.

AM **II. Análisis**

Las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social solicitaron y recibieron memoriales explicativos de la Oficina de la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada, AARP, Procuraduría del Ciudadano, Departamento de Salud, Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Policía de Puerto Rico.

La **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada**, en adelante la Oficina, comenzó su ponencia destacando algunas características poblacionales muy significativas de Puerto Rico. Entre estas características demográficas se destaca el envejecimiento de la población y el freno en el crecimiento poblacional. La tasa de fertilidad para el año 2008, es de 1.7%, por lo que se encuentra ya por debajo de la tasa de reemplazo. De acuerdo a la Encuesta de la Comunidad del Censo 2006 en Puerto Rico había 703,076 personas que contaban con 60 años o más. Estas equivalían al 17.90% de una población total estimada en 3, 927,776 habitantes. Las personas de 65 años o más constituían el 12.8% de la población,

equivalentes a 504,886 personas. Para el año 2008 las estadísticas indican que Puerto Rico contaba con 746,174 (18%) personas de edad avanzada. Así las cosas, para el año 2009 las proyecciones indican que en Puerto Rico tendremos aproximadamente 770,000 personas de edad avanzada.

La Oficina añadió que las personas que recién han cumplido 60 años (2007-2008), forman parte de la generación de los llamados "baby boomers" o generación de la post-guerra y del primer grupo de niños que comenzó a experimentar los rápidos cambios de ese período. Estos crecieron bajo la primera etapa de la creación del Estado Libre Asociado y el periodo de modernización e industrialización de Puerto Rico. Forman parte de las primeras generaciones que se educaron en la Universidad, se convirtieron en profesionales y fueron a vivir en las primeras urbanizaciones. Presenciaron la expansión de electrificación, del agua potable y del teléfono a los barrios de la isla y tuvieron autos por primera vez. Fue la generación que construyó el Puerto Rico moderno o tuvo que emigrar a buscar fortuna fuera del país e ir a la guerra. Esta generación también participó del trabajo masivo de las mujeres en las fábricas, del control de la natalidad y la leche embotellada.

Así también, la Oficina es de la opinión que la vejez en Puerto Rico está feminizada, destacando que los hombres mueren a edades más tempranas que las mujeres por múltiples causas. La Encuesta de la Comunidad de Puerto Rico, 2006 estimó que entre las 503,886 personas de 65 años o más el 43% (217,809) eran hombres y el 57% eran mujeres (286, 077). En el municipio de San Juan el 61 % de la población de 60 años o más está constituido por mujeres, siendo éste el municipio con el mayor número de mujeres de esa edad.

De otra parte la Oficina, indicó que de acuerdo al Censo del 2000, 11 municipios se concentraban en el 49% de la población de 60 años o más, equivalente a 288,882 personas. Entre estos municipios San Juan tenía el 19% de la población con 60 años o más, seguido por Bayamón con el 17.2%. Los cinco municipios del área metropolitana Guaynabo, San Juan, Carolina, Bayamón y Trujillo Alto (178,290) concentraron el 30.44% de las personas de edad avanzada de Puerto Rico.

Por otro lado, la Encuesta de la Comunidad del Censo del 2006 estimó que 120,475 abuelos vivían con menores de 18 años. De acuerdo a la misma el 17.31% de las personas mayores de 60 años y el 23.9% de los que tienen 65 años y más residen con sus nietos. Es preciso indicar que entre los abuelos que residen con sus nietos, un impresionante 48.61 % de los mismos está a cargo de ellos; y un 63.5% de los abuelos responsables de sus nietos son mujeres.

Cabe destacar, que la encuesta de la Comunidad de Puerto Rico del 2006 llevada a cabo por el Censo Federal, refleja que entre la población de edad avanzada sólo el 36.7% se había graduado de escuela superior comparado con el 66% de la población total. El 10.5% de la población de 65 años o más, había obtenido un bachillerato o educación más alta, mientras que en la población total este indicador era de 20.7%.

aus
km
En el 2006 el 43.6% de las personas de 65 o más estaban bajo niveles de pobreza. Anteriormente, el Censo de Población de 1999 reveló que el 44% de las personas de 65 años o más se encontraban bajo el nivel de pobreza. Como se observa, la reducción en siete años fue de apenas 0.4%. En 43 municipios equivalentes al 62.8% de los mismos, más del 50% de las personas de 65 años o más estaban bajo el nivel de pobreza. Los municipios con el mayor número de personas de 65 años o más bajo el nivel de pobreza eran: Las Marías (67%), Lares (64%), Maricao (62%), Florida (61 %), Villalba (59%) y San Lorenzo (59%). Los municipios con el menor número de personas de edad avanzada bajo pobreza fueron Guaynabo (28.8%), Carolina (30.3%), Bayamón (33.6%) y San Juan (32.7%).

El 78.3% de la población de personas de 60 años y más en Puerto Rico reciben algún tipo de ingreso proveniente de la jubilación o retiro del Seguro Social federal. Es decir, casi 8 de cada 10 personas de edad avanzada en Puerto Rico recibe ingresos del Seguro Social Federal. Esto ciertamente, convierte al Seguro Social en la fuente más importante de ingreso de personas de edad avanzada en términos de su cubierta; sin embargo el 48%, de estos, solo recibe menos de \$600.00 al mes.

La Oficina indicó que las estadísticas con respecto a la vivienda y las personas de edad avanzada demuestran que la mayoría de esta población se encuentra en la comunidad y no institucionalizada.

Uno de los datos más significativos para el desarrollo de programas y servicios para la población de edad avanzada es el de lugar de residencia. El Censo del 2000, reflejó que la mayoría de las personas de esta población no viven solas (376,150 personas o sea 64%) versus aquellos que viven solas (209,655 personas o sea 36%). Entre los hogares que residen una o más personas de 60 años o más se encontró que 2,255 vive en la zona rural y 42,130 en el área urbana.

msj
AM
Esta Oficina, reconoce que el Alzheimer es una enfermedad que comienza a afectar las células del cerebro 10 a 20 años antes que aparezcan los signos y síntomas. Destacaron que dicha enfermedad para el año 2008 afectó a aproximadamente 5.2 millones en Estados Unidos y que para el 2010 se estima que habrá 454,000 casos nuevos en Estados Unidos. Por otro lado, se estima que alrededor de 11.2 a 16 millones de personas con 65 años o más padecerán de Alzheimer para el 2050 y se espera que para la mitad del siglo 21 aumente seis veces más en los hispanos los casos de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias relacionadas.

La Enfermedad de Alzheimer como Causa de Muerte en Puerto Rico 1999-2004

AÑO	ORDEN	NUMERO	POR CIENTO DE MUERTE	TASA 100,000 HABITANTES
1999	14	587	2.0	15.2
2000	11	709	2.5	18.6
2001	9	881	3.1	22.9
2002	8	985	3.5	25.5
2003	6	1,101	3.9	28.4
2004	5	1,211	4.2	31.1

**Estimado de población con Alzheimer en Puerto Rico en el grupo de edad de 65 años
o más 2000, 2025, 2050**

AÑO	TOTAL 65 A 85 AÑOS O MÁS	ESTIMADO DE POBLACIÓN CON ALZHEIMER
2000	425,137	61,596
2025	870,263	131,019
2050	1,181,900	198,308

su
HM
Por todo lo antes expuesto, la Oficina de la Procuradora de Edad Avanzada concluyó expresando que apoya totalmente esta medida y entiende que es sumamente meritorio el que se desarrollen medidas que aumenten el desarrollo y la garantía de la calidad de vida de la población de edad avanzada en Puerto Rico.

De otra parte **AARP**, en adelante la Organización, comenzó exponiendo que el tema de los derechos personales y legales de los adultos mayores de edad resulta de fundamental importancia, a su vez resaltó que uno de los principios en los cuales está predicada la misión de la Organización que dirigen es que todos puedan envejecer con dignidad, seguridad y con un sentido de propósito. Entienden a su vez que tanto el estado como la sociedad en general deben velar por que los adultos de mayor edad, puedan estar libres de abuso y negligencia. Para ello, es necesario el establecimiento de redes sociales efectivas de apoyo y atención, de mecanismos adecuados para hacer valer los derechos de estas personas.

La Organización dejó claramente plasmado en su memorial explicativo que favorece cualquier medida que vaya dirigida a proteger a los adultos mayores para brindarle mayor seguridad, por lo cual, respaldan esta medida totalmente.

La Organización presentó ante la atención de las Comisiones que algunos estados de la nación norteamericana ya cuentan con el sistema de alerta que propone en esta medida, entre ellos, Texas, Michigan, Illinois y Colorado. En su mayoría, el contenido de los estatutos en estos estados es bastante general, ya que simplemente facultan a la agencia estatal pertinente para que establezca y administre un programa que sea similar al Sistema de Alerta Amber existente. Estas legislaciones estatales parten de la premisa; a saber, la situación de una persona de edad avanzada, persona adulta, que se reporte perdida o desaparecida es comparable a la de un menor secuestrado.

aus
HM
La Ley en Texas, enumera las organizaciones de medios con los cuales el Departamento de Seguridad Pública Estatal deberá trabajar para diseminar públicamente el alerta, mientras el estatuto de Illinois establece pautas específicas para el tipo de información que se debe recopilar y diseminar cuando se emita una alerta. Más allá de estos lineamientos generales, ambas legislaciones delegan en las agencias reguladoras correspondientes para que elaboren directrices de política pública adicionales para la implantación de estos programas. La Organización luego de evaluar esta iniciativa legislativa determinó que esta medida sigue las mismas pautas sentadas en los estados que cuentan con legislaciones señaladas.

En el resto de los estados, la manera de encontrar a un adulto que ha desaparecido es seguir el método convencional de reportarlo a la Policía radicando una querrela. Mientras que entre los distintos estados hay variaciones en cuanto a quién puede reportar una persona perdida, bajo que circunstancias y cuanto tiempo debe transcurrir sin que se puede ubicar a una persona para que se pueda tramitar una querrela, en general resulta suficiente demostrar que existe la sospecha de que una persona ha sido víctima de violencia o que se ha ausentado inusualmente como para que la Policía inmediatamente reciba la querrela y la reporte como perdida.

La Organización expresó que los estados deben desarrollar programas de alerta tomando en consideración los siguientes criterios:

- (1) que la persona elegible para ser sujeto de una alerta haya sido a su vez declarada incapaz por un tribunal o que por lo menos exista evidencia fehaciente de que esa

persona ha sido diagnosticada con una enfermedad mental o que haya sufrido una lesión o padezca de una condición que limite su capacidad o lo haga incapaz de tomar decisiones sobre su seguridad personal;

- (2) que la edad de una persona no puede ser el único criterio para ser sujeto del sistema de alerta;
- (3) que la persona facultada para informar la situación sea el guardián o tutor de la persona, un familiar cercano, alguien que cohabite con la persona o un cuidador que haya compartido recientemente con él o ella; y
- (4) que el sistema tenga garantías para salvaguardar la intimidad, dignidad, independencia y autonomía del individuo sujeto de la alerta.

sus
La Organización entiende que esta medida cumple con la mayoría de las consideraciones antes enumeradas, y sugirió varias enmiendas que fueron incorporadas mediante entirillado electrónico.

AM
De otra parte la **Procuraduría del Ciudadano**, en adelante OMBUDSMAN, expresó que la Oficina del Procurador del Ciudadano se ha caracterizado por endosar proyectos de ley que propongan atender o resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad. En especial, cuando se trata de ciudadanos que, por su condición física, económica, social, edad o escolaridad, entre otras, se encuentran más susceptibles a estar desprovistos de remedios, en comparación con la persona promedio. Esta Oficina expresó que cree firmemente que es parte imprescindible del Contrato Social entre el Estado y el Pueblo, la búsqueda genuina, por parte del primero, de los mecanismos necesarios para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en general, en especial de las personas de edad avanzada.

En lo pertinente esta oficina añadió que las personas de edad avanzada se ven afectados en numerosos casos por enfermedades psicosomáticas, tales como el Alzheimer, encontrándose así, vulnerables a ausencias no supervisadas de sus lugares cotidianos, ya sea porque toman un rumbo y luego no recuerdan como regresar, o porque personas inescrupulosas se aprovechan de su estado indefenso para hacerles daño. Es una responsabilidad ineludible devolver el cariño, el sacrificio, y el esmero que pusieron nuestras personas de edad avanzada para hacer de Puerto

Rico un mejor lugar donde vivir, y que cuidemos de ellos, así como ellos cuidaron de nosotros, fueron las expresiones vertidas por esta organización.

El proyecto de referencia es muy parecido al P. del S. 225, no obstante consideran que, aunque ambos proyectos persiguen propósitos loables, entienden que la presente medida es más adecuada. En primer lugar, porque es similar al programa, incluso en nombre, del plan utilizado en otras jurisdicciones. Segundo, para su activación, se establecen unas guías similares a las utilizadas por el estado de Texas. Tercero, basado en el lenguaje del proyecto, se implementaría paralelo a los procedimientos y contactos ya establecidos del programa de "Alerta Amber". Por consiguiente, su implantación no representaría un gasto adicional.

des
AM
Añadió la Oficina de la Procuraduría que el proyecto de ley de referencia esta acorde con los postulados de la Procuraduría del Ciudadano, en la medida en que propone un mecanismo sumamente útil para proteger a las personas de edad avanzada; y entienden que medidas legislativas como la presente, dan paso a que se actúe de manera eficaz en situaciones en las que se necesita dar con el paradero de una persona de edad avanzada, en tanto que permiten una colaboración en conjunto por parte de las autoridades, los medios de comunicación, y la ciudadanía en general.

Por todo lo anterior, la Procuraduría del Ciudadano avaló totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

De otro lado el **Departamento de Salud**, en adelante el Departamento, indicó que la enfermedad de Alzheimer es una afección cerebral progresiva y degenerativa que afecta la memoria, el pensamiento y la conducta; y a su vez afecta áreas como el lenguaje, la capacidad de la toma de decisiones, el juicio, la atención, y otras áreas de la función mental, así como de la personalidad.

Además de la edad y los antecedentes familiares hay otros factores de riesgo para esta enfermedad entre los cuales se pueden mencionar: presión arterial alta, antecedentes de traumatismo craneal, niveles altos de homocisteína (químico corporal que contribuye a

enfermedades crónicas o la cardiopatía, la depresión y posiblemente la enfermedad de Alzheimer), y pertenecer al género femenino (debido a que generalmente viven más que los hombres y aumenta su probabilidad de desarrollar esta enfermedad).

El Departamento, explicó que la causa de la enfermedad de Alzheimer no se conoce por completo, no obstante se cree que comprende tanto factores genéticos como ambientales. El diagnóstico de esta enfermedad se efectúa sobre la base de síntomas característicos, excluyendo otras causas de la demencia. De hecho, la única forma de saber con certeza que alguien sufrió la enfermedad de Alzheimer es por medio de estudios microscópicos de una muestra de tejido cerebral después de la muerte, porque mediante dichos estudios se pueden observar los fragmentos de proteína dentro de las neuronas que se obstruyen, aglomeraciones anormales de células nerviosas muertas y que están muriendo, además de áreas donde se han acumulado productos de neuronas muertas alrededor de proteínas. Aunque estos cambios ocurren en cierto grado en todos los cerebros con el paso del tiempo y la edad, su presencia es mucho más evidente en los cerebros de las personas que padecen enfermedad de Alzheimer.

El Departamento, estimó que el Alzheimer aqueja a unos 4 millones de norteamericanos y unas 70,000 personas en Puerto Rico, según datos de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. En los Estados Unidos de América es la cuarta causa de muerte entre adultos y aunque se manifiesta con mayor frecuencia en individuos mayores de 60 años, últimamente se ha notado un aumento en pacientes de 40 y 50 años.

Continuó exponiendo el Departamento, que aproximadamente un 10% de las personas mayores de 70 años tienen problemas significativos de memoria y cerca de la mitad de estos se deben a la enfermedad de Alzheimer. El número de personas con esta enfermedad se duplica cada década después de los 70 años y el hecho de tener un pariente de sangre cercano que ha desarrollado la enfermedad aumenta el riesgo. Por su parte, la enfermedad de Alzheimer de inicio tardío, es la más común y se desarrolla en personas de 60 años en adelante. Por tanto, ante el menoscabo que presenta a la salud esta enfermedad en personas de 60 años o más, resulta necesario el establecimiento de programas integrales y

multisectoriales que atiendan las necesidades de esta población.

Finalmente, el Departamento de Salud expresó que totalmente endosa la aprobación de esta medida legislativa.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en adelante DTOP, comenzó exponiendo que no tiene objeción legal que oponer a esta medida y entiende que la intención de la medida es muy loable.

su
fm
Luego de expresar lo anterior, indicaron que el éxito que se pueda tener en encontrar al envejeciente perdido, está estrechamente ligado al plan Estratégico Estatal diseñado, en el cual todas las agencias gubernamentales aportan de sus recursos de la mejor disposición. Por otro lado, el DTOP hizo referencia a la Ley Núm. 84 del 26 de agosto de 2005, la cual faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), una corporación pública adscrita al DTOP, al uso y manejo de dispositivos electrónicos en la servidumbre de paso, donde se podría llevar información crucial y actualizada a los usuarios del DTOP de forma rápida y segura. Esta Agencia indicó que dentro del Área de Ingeniería de Tránsito, tiene un Comité trabajando y/o evaluando la manera de implantar un sistema llamado “Intelligent Transportation System”(ITS), cuya infraestructura proveerá para el manejo de estas situaciones.

El DTOP añadió, que la primera fase de este sistema incluye la colocación de cámaras en lugares estratégicos que permita el monitoreo del flujo vehicular y la detección de incidentes en las vías públicas. Ello permitiría el asistir ágilmente en la asignación de recursos necesarios para manejar los incidentes efectivamente, de modo tal que se agilice o canalice el flujo vehicular.

Indica a su vez DTOP, que en la segunda fase se contempla la instalación de sistemas para emitir o presentar información para los usuarios de las vías públicas, como son los rótulos o pantallas electrónicas de mensajes variables (VMS por sus siglas en inglés) y el sistema de “Highway Advisory Radio” (HAR). Estos componentes presentan un medio adecuado para la difusión de la información que no sea provista por el Departamento de la Policía en aras de informar de manera inmediata a los ciudadanos sobre la desaparición de una persona de avanzada edad con Alzheimer o demencia.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas concluyó su ponencia resaltando que una vez se establezca este sistema de VMS, el Departamento estará en mejor posición de colaborar con las entidades gubernamentales y medios de comunicación en Puerto Rico para lograr la intención tan meritoria de esta medida legislativa.

La **Asociación de Alzheimer de Puerto Rico** compareció en total apoyo a esta pieza legislativa y nos brindó información y recomendaciones muy valiosas que fueron incorporadas en esta pieza legislativa.

Por último la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, inició su análisis reconociendo que la responsabilidad de activar el "Plan Amber", cuyo propósito es alertar al público sobre el secuestro de un menor; que esta Agencia será la entidad primaria responsable de operar el mismo, en unión al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Puertos. Se le delega a la Policía la responsabilidad de notificar a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico el establecimiento del mismo.

La Policía adujo que para que la mencionada alerta sea activada, el Departamento de Justicia Federal recomienda se tengan en consideración los siguientes criterios: que exista una creencia razonable de que un menor ha sido secuestrado; que dicho menor sea de dieciocho (18) años; que exista una creencia razonable de que el menor se encuentra ante un daño inminente y que haya suficiente información descriptiva de la víctima y del secuestrador.

En Puerto Rico, la "Alerta Amber" esta regulada por las disposiciones de la Ley Num. 53, *supra*, mediante una enmienda realizada por la Ley 290 de 24 de diciembre de 2002. A grandes rasgos, se faculta al Superintendente de la Policía a desarrollar, en colaboración con el Comisionado Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del "Plan Amber"; además de promover su adopción entre los distintos sistemas de cable, emisoras de radio y de televisión locales; además de ordenar que se adopten las providencias reglamentarias necesarias para la implantación de dicha alerta.

Posteriormente, se aprobó la Ley Num. 70 de 23 de mayo de 2008, que es la "Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan Amber", la cual entre otras consideraciones, especifica con mayor precisión las funciones no solo de la Policía de Puerto Rico, sino de otras agencias, para poder activarse la Alerta Amber de una manera integrada y efectiva.

Específicamente, en la Isla, la activación de la "Alerta Amber" responde al siguiente procedimiento:

1. Toda vez, el agente de la policía y supervisor determinen que la querrela cumple con los criterios antes mencionados, reportan la desaparición del menor al Centro de Comando de la Comandancia del lugar donde ocurrió el suceso.
2. Dicho Centro de Mando reportará la querrela y toda la información disponible a la División de Radio Control, por facsimile, o por cualquier otro medio confiable y a su alcance.
3. La División de Radio Control notificará inmediatamente la querrela y toda la información disponible a los Oficiales de Enlace.
4. Los Oficiales de Enlace evaluarán a fondo la querrela y toda la información disponible y se mantendrán en comunicación constante con el agente de la policía y su supervisor. Dichos Oficiales de Enlace y/o el Superintendente de la Policía son las únicas personas que pueden determinar si procede o no activar dicho Plan, y de emitir la "Alerta Amber".
5. Luego de concluirse que procede la alerta, los Oficiales de Enlace activarán la misma, estableciendo el Centro de Operaciones del Plan Amber; y solicitando al "National Weather Service" (NWS) que emita la alerta, notificando a la Junta de Gobierno de la Junta "9-1-1", a la Oficina de Información Pública de la Policía de Puerto Rico, a la Autoridad de Puertos, al "U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE) y al "FBI", para activar los protocolos correspondientes.

Al activarse el Plan, las autoridades utilizan el Sistema de Alerta de Emergencia ("Emergency Broadcast System") para distribuir a través de las estaciones ya bien radiales como televisivas, información pertinente sobre el secuestro en cuestión. El mensaje es repetido cada quince (15) minutos por las primeras dos (2) horas, y cada media hora, durante las tres (3) horas siguientes. Mediante el mismo, se ofrece información sobre la descripción tanto de la víctima

como del sospechoso; el vehículo alegadamente utilizado, y la dirección en que transitaba el mismo.

La Policía de Puerto Rico ofreció la información sobre como se activa el Plan Amber en Puerto Rico, para ejemplificar que la Alerta Silver puede ser implantada de una manera análoga. Además, estos entienden meritorio lo pretendido por esta pieza legislativa, a saber, encontrar lo más rápidamente posible a una persona mayor de sesenta (60) años con padecimientos mentales, en más de proteger su integridad física.

De una investigación realizada, la Policía de Puerto Rico destacó que en múltiples jurisdicciones de Estados Unidos cuentan con el "Silver Alert". A modo ilustrativo, en North Carolina, la puesta en vigor del mismo ha sido muy efectiva por demás. Por ejemplo, en los meses comprendidos de octubre a diciembre del 2008, la Alerta Silver se activó en cuarenta y cuatro (44) ocasiones, y en todas se encontró al envejeciente. Lamentablemente, en dos de estos casos, ya el mismo había fallecido, pero en el resto se encontraron vivos, lo que resulta una estadística excelente.

La Policía expresó que estas estadísticas, sustentan su respaldo a la aprobación de esta medida. Máxime, teniendo en cuenta la gran cantidad de personas de mayor edad con condiciones mentales que habitan en Puerto Rico. Por ello, toda iniciativa que atienda la seguridad de los mismos, resulta un compromiso a su vez de la Policía de Puerto Rico.

En cuanto a los requisitos cobijados en la misma para activar la Alerta Silver, son análogos a los cobijados en la legislación de varias jurisdicciones en los Estados Unidos: la persona deberá tener sesenta (60) años o más de edad; que un ciudadano notifique a la Policía sobre la pérdida de un envejeciente de sesenta (60) años o más, y que acredite que padece de condiciones de Alzheimer o demencia; que debido a las mismas, carece de facultad para consentir, y que por ende, existe un peligro de daño corporal o muerte; que la Policía de Puerto Rico ha determinado que en efecto un envejeciente con los requisitos señalados ha desaparecido; la existencia de suficiente información disponible para poder activar la Alerta.

Con la aprobación de esta pieza legislativa la Policía de Puerto Rico contaría con dos procedimientos de alerta y búsqueda de dos sectores que deben ser protegidos con suma eficacia

y agilidad por parte del Estado: los menores de edad y las personas envejecientes, con alguna condición mental. Por ello, se solidarizaron totalmente con sus postulados.

III. Impacto Fiscal Estatal

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", las Comisiones solicitaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin de la evaluación de esta medida se desprende que la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal, a nivel estatal.

IV. Impacto Fiscal Municipal

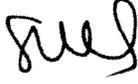
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

V. Conclusión

A tenor con lo antes expuesto, y previo estudio y consideración las **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social**, recomiendan la aprobación del P. del S. 513 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura


Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 513

13 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social

LEY

aus
Para establecer la Ley habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER, activar este sistema SILVER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de ayudar a proteger a las personas ~~los envejecientes de sesenta años o más~~ que padecen de impedimento cognoscitivo; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Número 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines

AM
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico de una población de unas 500,000 personas mayores de 65 años, alrededor de 70,000 tienen diagnóstico de Alzheimer, para un 14%, según datos de la Oficina del procurador de las Personas de Edad Avanzada. El Alzheimer es una enfermedad neurodegenerativa, que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza en su forma típica por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales, a medida que las células nerviosas o neuronas mueren y diferentes zonas del cerebro se atrofian. Datos del Censo indican que en los próximos 10 a 20 años la mayoría de la población de Puerto Rico será mayor de 60 años de edad lo que requerirá un esfuerzo mayor para ofrecerle y garantizarle los derechos a una vida plena y digna.

En 1999 se estableció en Puerto Rico un Registro de casos de Alzheimer en Puerto Rico, a través de la Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999. Dicho Registro lo administra el Departamento de Salud y les impone a los médicos que practiquen su profesión en Puerto Rico y

que diagnostique o tenga conocimiento de algún caso de la enfermedad de Alzheimer a así informarlo al Departamento de Salud. Una vez este registro este funcionando a su capacidad, las estadísticas que de éste se deriven serán de mucha utilidad en futuros estudios, para tratamiento y prevención de la enfermedad.

El Plan de Alerta SILVER está siendo implantando en varios Estados siguiendo como modelo el Plan de Alerta AMBER, para menores desaparecidos, ambos programas tienen como objetivo difundir información rápida sobre niños (en el caso de AMBER) y sobre adultos mayores de 60 años con condiciones de Alzheimer u otras formas de demencia. Estados como Colorado, Florida, Georgia, Missouri, North Carolina, Oklahoma, Texas y Virginia, entre otros ya tienen el Plan SILVER establecido mediante legislación. Según establecido por la Asociación de Alzheimer es común que una persona con demencia pueda perderse, y algunos en repetidas ocasiones. De hecho el 60% de éstos se han perdido al menos en una ocasión.

Real
~~La población de 60 años o más son los cimientos de la sociedad que disfrutamos hoy, y por esto merecen nuestro más alto respeto y protección.~~ En aras de establecer esfuerzos encaminados a proteger a las personas ~~los envejecientes~~ que padecen de la enfermedad de Alzheimer o de demencia, entendemos necesario que se establezca en Puerto Rico el sistema de alerta SILVER.

Hm
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- La Policía de Puerto Rico establecerá un "Plan Silver", cuyo propósito será
- 2 alertar al público sobre la desaparición de una persona ~~un adulto de sesenta (60) años o más,~~
- 3 que esté diagnosticado por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, por las
- 4 condiciones de Alzheimer o algún tipo de demencia. La Policía de Puerto Rico será la agencia
- 5 primaria responsable de operar el Plan y determinar si procede o no emitir la alerta, en
- 6 colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de
- 7 Salud. Además, cualquier otra entidad pública estatal, federal o municipal, empresa privada,
- 8 al igual que cualquier medio de comunicación, podrá voluntariamente participar y unirse en
- 9 este esfuerzo de colaboración.

1 Artículo 2.- La Policía de Puerto Rico notificará a los medios de comunicación y
2 difusores de Puerto Rico la activación del "Plan Silver" y los invitará a participar
3 voluntariamente en el mismo.

4 Artículo 3.- Los siguientes criterios deben concurrir, previos a emitir una Alerta SILVER:

5 (1) la persona deberá tener diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer u otro tipo
6 de demencia, sesenta (60) años o más de edad

7 (2) el ciudadano que notifique a la Policía sobre la desaparición pérdida de esta
8 persona un envejeciente de sesenta (60) años o más, deberá acreditar que padece de las
9 condiciones de Alzheimer o demencia, por medio de carta certificada por su médico o
10 presentar evidencia de medicamentos recetados para tratar la condición

11 (3) y que debido a las condiciones antes mencionadas carece de facultad para
12 consentir y que existe un peligro inminente de daño corporal o muerte,

13 (4) que la Policía de Puerto Rico ha determinado que en efecto la persona un
14 envejeciente con los requisitos antes mencionados ha desaparecido,

15 (5) la persona que notifique debe proveer la siguiente información: nombre, edad,
16 diagnóstico, descripción física de la persona desaparecida, vestimenta la última vez que fue
17 visto(a), hora que se fue visto(a) por última vez y toda otra información que pueda ser de
18 utilidad para identificar y localizar la persona desaparecida la existencia de suficiente
19 información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.

20 Artículo 4.- Tan pronto la Policía de Puerto Rico remita la información, los medios de
21 comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente, transmitir las alertas de
22 emergencia al público, relacionadas con casos de desaparición de una persona diagnosticada

1 con la enfermedad un envejeciente mayor de sesenta años que padezca de Alzheimer o
2 demencia.

3 Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta Silver de una
4 persona desaparecida un envejeciente perdido". Las alertas deben ser difundidas lo mas
5 pronto posible y repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del "Emergency Alert System
6 (EAS)" y la "Federal Communications Comisión. (FCC)"

7 En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, deberán ubicarse
8 carteles electrónicos en las vías públicas destinados primariamente, para la emisión de estas
9 alertas.

10 Las alertas incluirán información sobre la descripción de la persona del envejeciente, y la
11 dirección del lugar donde último fue visto. Luego de emitirse la alerta, será deber de la
12 Policía de Puerto Rico suplementar y actualizar la información disponible a los medios de
13 comunicación y entidades de comunicación y entidades participantes.

14 Las alertas también proveerán al público información específica en torno a como puede el
15 público comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al
16 esclarecimiento del caso.

17 Independientemente del esclarecimiento del caso, la alerta podrá concluir en cualquier
18 momento en que la Policía de Puerto Rico lo solicite.

19 Artículo 5.- La Policía de Puerto Rico designará a un comité coordinador del Plan
20 SILVER, quienes emitirán las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel
21 cumplimiento con esta Ley.

22 Artículo 6.- Se designa al Secretario del Departamento de Salud la divulgación de las
23 normas, reglas o reglamentos establecidos por la Policía de Puerto Rico sobre la ejecución del

1 Plan SILVER. Estas agencias divulgarán la información por medio de folletos informativos,
2 conferencias, mensaje de servicio público en estaciones de radio y televisión que
3 voluntariamente quieran participar y por medio de organizaciones sin fines de lucro y base
4 comunitaria que dan apoyo a personas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer u otro
5 tipo de demencia.

6 Artículo 6 7.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio
7 de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 5.- Superintendente; facultades, atribuciones y deberes

9 (a)...

10 (n) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal
11 de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER y *del Plan SILVER*; [y]
12 además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y
13 televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga mandatario
14 mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.”

15 Artículo 7 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 JUN -4 AM 11:49
1^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de junio de 2009

Informe Positivo sobre

el P. del S. 570

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 570 con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 570 tiene como propósito designar con el nombre del "Dr. Pedro Rosselló González" el nuevo Centro de Convenciones de Puerto Rico, localizado en la Península de Isla Grande en la Ciudad Capital, San Juan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La historia del Puerto Rico moderno no estaría relatada de manera correcta y justa sin el reconocimiento que merece uno de los hijos más ilustres que ha dado nuestra Patria y que recibió en dos ocasiones consecutivas la encomienda de gobernar los destinos de los puertorriqueños durante los períodos de 1993 al 2000.

Los cambios y transformaciones que ocurrieron en Puerto Rico durante las dos administraciones gubernamentales dirigidas por el Dr. Pedro Rosselló González, trascendieron el término de su incumbencia en La Fortaleza y al presente representan el soporte que facilitará la consolidación de una sociedad más justa, digna y progresista.

La transformación del injusto sistema de salud pública existente en Puerto Rico, previo al 1993, representó una de las reformas de mayor impacto y justicia social implantadas por la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló González. Los principios en los que se fundamentó la llamada "Reforma de Salud del Dr. Rosselló" en la década de 1990, representan en la actualidad las guías que rigen el modelo de salud deseado para todos los Estados Unidos.

El desarrollo de la infraestructura de carreteras y autopistas que hoy facilitan la planificación de proyectos para el desarrollo económico de Puerto Rico, es otro importante legado de la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló González.

Los grandes proyectos que hoy definen al Puerto Rico del Siglo XXI, como lo son el Coliseo José Miguel Agrelot, el Tren Urbano, la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y los Muelles Turísticos de San Juan, entre otras importantes instalaciones, también fueron obras concebidas y desarrolladas por la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló.

De igual forma, el recinto que alberga el nuevo Centro de Convenciones de Puerto Rico, considerado en la actualidad como el más grande del Caribe y el más avanzado tecnológicamente en América Latina, es otra importante obra diseñada y desarrollada por la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló González. Dicho Centro de Convenciones, con un espacio total de 580,000 pies cuadrados y con la capacidad para recibir más de 10,000 personas, facilita que nuestra Isla se presente ante el Mundo como un destino ideal para la celebración de convenciones y eventos de primer orden a nivel internacional.

El legado de la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló González no se limita a las grandes e importantes obras de infraestructura que se realizaron bajo su mandato. El fortalecimiento en la confianza colectiva de nuestro Pueblo y el convencimiento de que podemos alcanzar grandes metas, superando las injusticias sociales y económicas existentes, representa otra valiosa aportación que este ilustre puertorriqueño otorga a la presente y futuras generaciones.

Por toda su gran obra gubernamental y en reconocimiento a lo que representa su figura para la mayoría de los puertorriqueños, consideramos justo designar con su nombre el nuevo Centro de Convenciones de Puerto Rico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 570. Entre estas el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Comisión denominadora de Estructuras y Vías Públicas, el Municipio de Toa Baja, el Departamento de Hacienda, el Ex Gobernador Rafael Hernández Colón y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Gobierno Municipal de Toa Baja y su Hon. Alcalde Aníbal Vega Borges expresaron en un memorial explicativo su apoyo al Proyecto del Senado Núm. 570 indicando lo siguiente:

“El Pueblo puertorriqueño tiene mucho que agradecerle a este notorio hombre que dejó a un lado una carrera lucrativa para incursionar en el servicio público y mejorar la calidad de vida de Puerto Rico. Sus extraordinarias obras son solo un pequeño reflejo de la gran visión que siempre tuvo para Puerto Rico. Aunque sabemos que sus ejecutorias siempre quedarán grabadas en las imborrables páginas de la historia, es justo y loable que uno de sus más grandes proyectos lleve su nombre. Esto sería sólo una manera de reconocer su inmensa aportación y decir “Gracias”.”

La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que su oficina colabora en la evaluación de los proyectos de Ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial en el Gobierno, no obstante el Proyecto del Senado Núm. 570 no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial.

Al momento de redactar este informe las siguientes entidades públicas y privadas no han emitido sus comentarios al respecto; el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Comisión

denominadora de Estructuras y Vías Públicas, el Departamento de Hacienda y el Ex- Gobernador Rafael Hernández Colón.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Núm.570, tiene el propósito de designar con el nombre del "Dr. Pedro Rosselló González" el nuevo Centro de Convenciones de Puerto Rico, localizado en la Península de Isla Grande en la Ciudad Capital, San Juan.

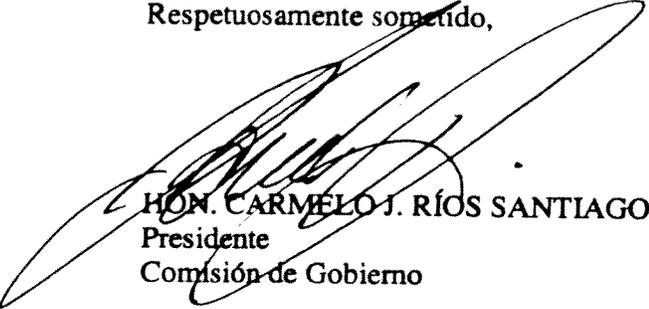
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida ya que es menester del Gobierno de Puerto Rico reconocer la labor realizada por un servidor público excepcional como lo fue y es el ex gobernador Dr. Pedro J. Rosselló González que siempre ha tenido como norte el bienestar del pueblo puertorriqueño. El cual durante sus administraciones tuvo la visión de futuro y las ideas de grandes obras de infraestructuras. El Coliseo José Miguel Agrelot, El Tren Urbano, la ampliación y modernización del Aeropuerto

CN

Internacional Luis Muñoz Marín, los muelles Turísticos de San Juan, el Superacueducto y el Nuevo Centro de Convenciones de Puerto Rico, considerado el más grande del Caribe y más avanzado tecnológicamente en América Latina, estuvieron entre los mas destacados proyectos de su administración.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 570 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 570

31 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar con el nombre del "Dr. Pedro Rosselló González" el nuevo Centro de Convenciones de Puerto Rico, localizado en la península de Isla Grande en la Ciudad Capital, San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia del Puerto Rico moderno no estaría relatada de manera correcta y justa sin el reconocimiento que merece uno de los hijos más ilustres que ha dado nuestra Patria y que recibió en dos ocasiones consecutivas la encomienda de gobernar los destinos de los puertorriqueños durante los períodos de 1993 al 2000.

Los cambios y transformaciones que ocurrieron en Puerto Rico durante las dos administraciones gubernamentales dirigidas por el Dr. Pedro Rosselló González, trascendieron el término de su incumbencia en La Fortaleza y al presente representan el soporte que facilitará la consolidación de una sociedad más justa, digna y progresista.

La transformación del injusto sistema de salud pública existente en Puerto Rico, previo al 1993, representó una de las reformas de mayor impacto y justicia social implantadas por la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló González. Los principios en los que se fundamentó la llamada "Reforma de Salud del Dr. Rosselló" en la década de 1990, representan en la actualidad las guías que rigen el modelo de salud deseado para todos los Estados Unidos.

CPN

El desarrollo de la infraestructura de carreteras y autopistas que hoy facilitan la planificación de proyectos para el desarrollo económico de Puerto Rico, es otro importante legado de la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló González.

Los grandes proyectos que hoy definen al Puerto Rico del Siglo XXI, como lo son el Coliseo José Miguel Agrelot, el Tren Urbano, la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional ~~Luis~~ Luis Muñoz Marín y los Muelles Turísticos de San Juan, entre otras importantes instalaciones, también fueron obras concebidas y desarrolladas por la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló.

De igual forma, el recinto que alberga el nuevo Centro de Convenciones de Puerto Rico, considerado en la actualidad como el más grande del Caribe y el más avanzado tecnológicamente en América Latina, es otra importante obra diseñada y desarrollada por la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló González. Dicho Centro de Convenciones, con un espacio total de 580,000 pies cuadrados y con la capacidad para recibir más de 10,000 personas, facilita que nuestra Isla se presente ante el Mundo como un destino ideal para la celebración de convenciones y eventos de primer orden a nivel internacional.

El legado de la Administración Gubernamental del Dr. Pedro Rosselló González no se limita a las grandes e importantes obras de infraestructura que se realizaron bajo su mandato. El fortalecimiento en la confianza colectiva de nuestro Pueblo y el convencimiento de que podemos alcanzar ~~grandes~~ grandes metas, superando las injusticias sociales y económicas existentes, ~~representó~~ representa otra valiosa aportación que ~~ese~~ este ilustre puertorriqueño ~~le deja~~ otorga a la presente y futuras generaciones.

Por toda su gran obra gubernamental y en reconocimiento a lo que representa su figura para la mayoría de los puertorriqueños, consideramos justo designar con su nombre el nuevo Centro de Convenciones de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de "Dr. Pedro Rosselló González" el nuevo Centro de
 - 2 Convenciones de Puerto Rico, localizado en la península de Isla Grande en la Ciudad Capital,
 - 3 San Juan.
- 

1 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de
2 Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
3 Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

4 Artículo 2. 3 - Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Estado procederá a
5 notificar a las agencias gubernamentales responsables de administrar el nuevo Centro de
6 Convenciones de Puerto Rico, a los fines de proceder con la nueva identificación de esas
7 facilidades y la rotulación de las vías de acceso.

8 Artículo 3. 4 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 DE JUNIO DE 2009

INFORME POSITIVO CONJUNTO SOBRE
EL P. DEL S. 571

09 JUN - 4 AM 10:38
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
R. CIBRERO
M

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y la de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la medida, recomiendan la aprobación del P. del S. 571, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El P. del S. 571 tiene como propósito crear la "Ley de Brazos Abiertos para Recién Nacidos" con el fin de establecer el sistema por el cual una madre, antes de considerar abandonar a un recién nacido, pueda entregarlo en un lugar designado, de manera confidencial, sin perjuicio y sin temor de ser arrestada o enjuiciada, en o antes de transcurridas 72 horas de su nacimiento, siempre y cuando el recién nacido no presente signos de abuso o maltrato.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El miércoles, 13 de mayo de 2009, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia llevó a cabo vista pública en torno al P. del S. 571. La Comisión contó con la presencia de su Presidenta, Hon. Kimmey Raschke y el Pasado Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Antonio Fas Alzamora. Como deponente participó el

Departamento de Justicia. El Departamento de la Familia, aun después de haber sido debidamente citado no compareció ni se excusó. Posteriormente el Departamento de la Familia sometió su memorial explicativo avalando la medida.

El Departamento de Justicia expresó no tener objeción con la medida, haciendo énfasis a varias enmiendas sugeridas, las cuales fueron acogidas en su gran mayoría por parte de la Comisión.

En otras jurisdicciones, según el Departamento de Justicia, existe lo que se pretende a través del P. del S. 571 y se conoce como un *Safe Surrender* o *Safe Haven Law*. Estas varían dependiendo de las características y de la intención legislativa buscada en cada jurisdicción. Múltiples estados y territorios de la Nación Americana cuentan con alguna legislación con el concepto de *Safe Surrender* o *Safe Haven Law*.

El P. del S. 571, requiere que la madre del recién nacido complete un cuestionario sobre el historial del bebé, el cual no contendrá información que comprometa la confidencialidad de la madre. El Departamento de la Familia, a través de un reglamento establecerá el protocolo a seguirse. La medida no pretende justificar ni mucho menos validar el abandono de menores, lo que intenta es rescatar vidas de recién nacidos dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento.

El Poder Legislativo tiene la facultad y la responsabilidad de impulsar medidas dirigidas a fomentar y garantizar el derecho a la vida. La prensa de Puerto Rico ha reseñado innumerables casos de abandono de recién nacidos, tan reciente como el 1 de junio de 2009, donde una menor de 17 años de edad alegadamente escondió su embarazo y lanzó a su bebé recién nacido por la ventana de su casa. Otro caso trágico ocurrió el 21 de marzo de 2009, en la Ciudad de Ponce.

Ante la amenaza de un alza en esta desafortunada práctica, es imperativo crear un método alternativo que busque proteger al recién nacido. Cruzarnos de brazos no es la alternativa; por tanto, se recomienda la aprobación de la presente medida ante las múltiples noticias tan lamentables de muertes de recién nacidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley de Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas o el presupuesto de las agencias, intrumentalidades y entes del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y la de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del **P. del S. 571**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Kimprey Raschke
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia



Hon. José E. González Velásquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 571

31 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Suscrito por la señora *Raschke Martínez y Nolasco Santiago*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Jurídico Penal

LEY

Para crear la "Ley de Brazos Abiertos para Recién Nacidos" con el fin de establecer el sistema por el cual una madre, antes de considerar abandonar a un recién nacido, pueda entregarlo en un lugar designado, de manera confidencial, sin perjuicio y sin temor de ser arrestada o enjuiciada, en o antes de transcurridas 72 horas de su nacimiento, siempre y cuando el recién nacido no presente signos de abuso o maltrato.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho del ser humano a la vida, a protección de ley contra ataques abusivos a su honra y la prohibición a la pena de muerte, son principios esenciales que recoge nuestra Constitución en su Carta de Derechos.

El Poder Legislativo tiene la facultad, la responsabilidad y el deber moral de impulsar medidas legislativas dirigidas a fomentar y garantizar estos derechos, más aun, cuando éstos, son amenazados y violentados en contra de personas desvalidas e indefensas.

El pueblo puertorriqueño vive, siente y comparte su indignación cuando recibe noticias sobre el abandono de un recién nacido. En muchas ocasiones, estos recién nacidos son encontrados por personas particulares que por gracia divina han estado en el lugar indicado al momento indicado. Desafortunadamente, en otras ocasiones, otros recién nacidos abandonados no han tenido la misma suerte.

La prensa del país ha reseñado innumerables casos de abandono de recién nacidos, tan reciente como el pasado sábado 21 de marzo de 2009, se informó un caso en la ciudad de Ponce.

Ante la amenaza de un crecimiento en esta desafortunada práctica, es necesario crear un método alternativo que busque proteger al recién nacido. No podemos cruzarnos de brazos ante las noticias de encuentro de recién nacidos en condiciones y lugares no aptos e higiénicos.

El Artículo 132 del Código Penal de Puerto Rico, dispone que; "todo padre o madre de un menor o cualquier persona a quien esté confiado tal menor para su manutención o educación, que lo abandone en cualquier lugar con intención de desampararlo incurrirá en delito grave de tercer grado".

Este artículo de nuestro Código Penal busca penalizar a toda aquella persona que abandone a un menor con la intención de desampararlo. Conocer las razones que llevan a una madre a abandonar a su hijo, o más aun, determinar que dicho abandono ha sido con plena intención de desampararlo, nos llevaría a la generalización de un problema que a todas luces es individual, particular y emocionalmente irracional.

Esta legislación no pretende enmendar, ni mucho menos justificar ni validar el abandono de menores. Esta legislación representa una excepción exclusiva para casos donde las víctimas son los recién nacidos. Esta legislación pretende además, servir como opción al aborto y a los riesgos que esta práctica médica representa para aquellas mujeres que desean terminar con su embarazo o la decisión de abandonar al recién nacido para ocultar su preñez y eventual parto, debido a personalísimas razones y particulares consecuencias.

En otras jurisdicciones, existe lo que se pretende a través de la presente medida y se conoce como un *Safe Surrender* o *Safe Haven Law*. Estas varían dependiendo de las características y de la intención legislativa buscada en cada jurisdicción. Múltiples estados y territorios de la Nación Americana cuentan con alguna legislación con el concepto de *Safe Surrender* o *Safe Haven Law*.

Se establecen mediante esta ley los lugares designados para recibir al recién nacido y se delega en el Departamento de la Familia el establecer un protocolo para estos casos.

Aunque socialmente se entiende que el abandono de un menor es un delito abominable y punible por disposición de ley, la primera prioridad del Estado debe ser garantizar la vida y la salud del infante abandonado.

Debe pues el Estado abrir sus brazos a estos pequeños hermanos nuestros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección Artículo 1. – Título

2 Artículo ~~Sección~~ 1. – Esta ley se conocerá como “Ley de Brazos Abiertos para Recién
3 Nacidos”

4 Sección Artículo 2. – Definiciones

5 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresan:

7 (a) “madre” significa madre biológica del recién nacido

8 (b) “lugar designado” significa:

9 1. todo hospital público o privado

10 2. estaciones de bomberos

11 3. toda dependencia policíaca municipal o estatal

12 4. toda dependencia del Departamento de la Familia

13 5.-iglesias

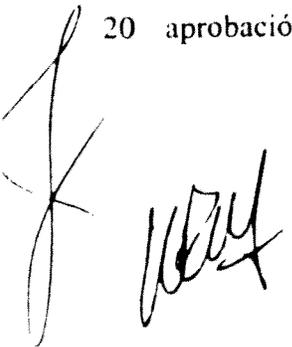
14 6. ~~facilidades de hogares sustitutos reconocidos por el Departamento de la Familia~~

15 (c) “personal” significa cualquier empleado o funcionario que trabaje en el lugar designado
16 para la entrega del recién nacido.

17 Sección Artículo 3. – Propósito

18 El propósito fundamental de esta Ley es establecer el sistema por el cual una madre,
19 antes de considerar abandonar a un recién nacido, pueda entregarlo en un lugar designado, de
20 manera confidencial, sin perjuicio y sin temor de ser arrestada o enjuiciada, antes de
21 transcurridas setenta y dos (72) horas a partir de su nacimiento, siempre y cuando el menor no
22 presente signos de abuso o maltrato.

- 1 Sección Artículo 4. – Disposición legal
- 2 ~~Artículo 4~~ Inciso a). – No incurrirá en delito ni le será de aplicación el Artículo 132 del
- 3 Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aquella madre de un recién nacido
- 4 que en o antes de transcurridas setenta y dos (72) horas de su nacimiento, haga entrega
- 5 voluntaria del recién nacido en aquellos lugares dispuestos por esta Ley.
- 6 ~~Sección 2.~~ Inciso b) – El recién nacido se entregará al personal destacado en el lugar
- 7 designado. Este personal está en la obligación de recibir la custodia física del recién nacido.
- 8 ~~Sección 3.~~ Inciso c) – Se le requerirá a la madre del recién nacido que complete un
- 9 cuestionario sobre el historial del recién nacido. Este cuestionario no incluye ninguna
- 10 información que pueda comprometer la confidencialidad de la madre.
- 11 ~~Sección 4.~~ Inciso d) – El Departamento de la Familia establecerá, mediante la promulgación
- 12 de reglamento, el protocolo a seguir una vez el recién nacido esté en custodia física del lugar
- 13 designado. Este reglamento y/o protocolo deberá estar en sintonía con la Ley Núm. 177 de 1
- 14 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección
- 15 Integral de la Niñez” y los artículos 132 y 133 del Código Penal de Puerto Rico.
- 16 ~~Sección 5.~~ Inciso e) – El Departamento de la Familia tendrá la obligación de comenzar con el
- 17 procedimiento de adopción según dispuesto por ley, ~~así como también llevar a cabo los~~
- 18 ~~trámites necesarios para ubicar al recién nacido en un hogar sustituto.~~
- 19 ~~Sección Artículo 5.~~ – Esta ~~ley~~ Ley entrará en vigor seis meses inmediatamente luego de su
- 20 aprobación.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom left of the page. The first signature is tall and thin, while the second is shorter and more compact.